

C I R C U L A R 030/2021

A : DOCENTES JUBILADOS

**DE : SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO PROFESORES JUBILADOS**

**MATERIA : VENCIMIENTO LEY 21.306, PARA QUIENES NO OBTUVIERON BONO POST
LABORAL**

Santiago, octubre 18 de 2021

Estimados y estimadas colegas:

Junto con saludar, y con el espíritu de dar amplia difusión al tema, hago llegar a Uds. mi preocupación por el pronto vencimiento del plazo que otorga la Ley 21.306, publicada el 31 de Diciembre del 2020, en su artículo 80, señala que: establece un nuevo plazo para postular al Bono Post Laboral, de acuerdo a la Ley N° 20.305.

NUEVO PLAZO OTORGADO POR LA LEY 21.306

El Bono Post Laboral favorece a los funcionarios que al 1 de enero de 2009 se desempeñaban en un cargo de planta o a contrata, o estén contratados conforme al Código del Trabajo, en el Sector Público, Municipalidades y Universidades Estatales. Por consiguiente, también, son beneficiarios los profesionales de la educación del sector Municipal, sean dependientes de un DAEM o de una Corporación Municipal o de un Servicio Local de Educación Pública.

La Ley 21.136 artículo 80 prescribe lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.305, otorgase, por única vez, el plazo de un año contado desde la publicación de esta Ley para impetrar el bono de la Ley N° 20.305, a los ex funcionarios y ex funcionarias que, cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos. En este caso, se deberá postular en la institución ex empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

Asimismo, podrán acogerse al plazo especial antes señalado aquellos funcionarios y funcionarias que, en el momento del cese de funciones en el servicio respectivo, se acogieron a los beneficios de leyes de incentivos al retiro voluntario que contemplaron plazos y/o edades distintos de los señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la Ley N° 20.305, tales como la Ley N° 20.374 y la Ley N° 20.135, siempre que cumplan los demás requisitos para acceder al bono de la Ley N° 20.305. En este caso, se deberá postular en la institución ex empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

Para los efectos del cómputo de los años de servicio a que se refiere la Ley N° 20.305, se considerará el tiempo servido en la ex-corporación que administró el Hospital Clínico San Borja Arriarán (Ex-Paula Jaraquemada) del Servicio de Salud Metropolitano Central."

La Ley 20.305 que empezó a regir en el año 2009, dejó a muchos funcionarios públicos y profesionales de la educación sin postular a este beneficio, teniendo todos los requisitos para acceder al él, y que por diferentes motivos no postularon al Bono Post Laboral.

Los profesionales de la educación y demás funcionarios públicos beneficiarios del Bono Post Laboral, en el artículo 80 de la Ley N° 21.306, publicada con fecha 31 de Diciembre del 2020, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, establece una nueva oportunidad de postular al mencionado bono, cumpliendo los requisitos para ser beneficiario.

En efecto, el señalado artículo otorga, por única vez, el plazo de un año, contado desde el día 31 de Diciembre del 2020, para solicitar el Bono Post Laboral establecido en la Ley N° 20.305.

Podrán hacer uso de este nuevo plazo los ex funcionarios y ex funcionarias que, cumpliendo los requisitos legales para acceder al mencionado Bono Post Laboral, no presentaron la solicitud para pedir el reconocimiento del mismo o que habiéndolo solicitado, no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos.

Quienes se encuentren en una de las dos situaciones señaladas precedentemente, podrán postular al Bono Post Laboral en la institución ex empleadora. En el caso de los profesionales de la educación deberán hacerlo en el DAEM, DEM, Corporación Municipal o Servicio Local de Educación Pública, en que prestaron sus servicios antes de cesar en sus funciones.

Según el artículo 80 citado, es preciso establecer que pueden hacer uso de este plazo especial de un año, aquellos funcionarios y funcionarias que, en el momento del cese de funciones en el servicio respectivo, se acogieron a los beneficios de leyes de incentivos al Retiro Voluntario que contemplaron plazos y/o edades distintos de los señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la Ley N°20.305 Fuente Ministerio de Hacienda.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 20.305?

El personal, que se desempeña en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio, deberá cumplir para ser beneficiario del bono, los siguientes requisitos en forma copulativa:

1. Encontrarse afiliado al Sistema de Pensiones del decreto Ley N° 3.500, de 1980, antes de mayo del 1981 y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública;
2. Tener la calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en los órganos y servicios públicos comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981;

3. Tener a lo menos 20 años de servicios en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio o en sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (5 de diciembre de 2008);
4. Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%.

Para estos efectos se entenderá por tasa de reemplazo líquida la expresión porcentual del cociente que resulte de dividir el monto mensual de la pensión de vejez líquida por la remuneración promedio líquida.

Tasa de Reemplazo Líquida = $\left(\frac{\text{Pensión de Vejez Líquida}}{\text{Remuneración Promedio Líquida}} \times 100 \right) \%$

Pensión de Vejez Líquida: Es el menor valor entre la proyección de la primera anualidad del retiro programado y una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura. (Artículo 2° numeral 3, letra a y artículo 14). Para efectos de este cálculo se considerarán todas las pensiones con excepción de las pensiones de viudez y sobrevivencia.

Remuneración Promedio Líquida: Es el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud acerca de la estimación de pensión de vejez líquida que efectúe el jefe de servicio o jefatura máxima que corresponda a la Superintendencia de Pensiones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, respecto de las cuales se hubieren efectuado cotizaciones obligatorias, descontadas estas últimas. (Artículo 2° numeral 3 letra c). Excepcionalmente, la remuneración promedio líquida corresponderá al promedio de las remuneraciones mensuales percibidas durante los 36 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de información, respecto de las cuales se hubieren efectuado cotizaciones obligatorias, descontadas estas últimas 2.

Acceder a una pensión de vejez líquida regida por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 19.200, vigente a la fecha en que la Superintendencia de Pensiones solicite a las administradoras de fondos de pensiones la información sobre la tasa de reemplazo líquida de los beneficiarios.

Durante el año 2010, el monto de la pensión de vejez líquida deberá ser igual o inferior a \$979.946. No obstante, que el Índice de Precios al Consumidor acumulado para el período comprendido entre diciembre 2008 y diciembre 2009 arrojó un valor negativo, el monto de la referida pensión se mantiene.

Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres, y cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, por renuncia voluntaria, por obtener pensión por vejez de conformidad al decreto Ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior, según corresponda.

¿Desde cuándo se comienza a pagar este bono?

Pueden postular los empleados públicos que desde noviembre del 2003 en adelante postularon a su Retiro Voluntario.

El Bono Post Laboral, es sin duda un apoyo para todos los Empleados Públicos. Entregaré a Uds. una adaptación para los profesores que perteneciendo al Ministerio, fueron traspasados al sistema Municipal y son considerados en la Ley 20.305. Son muchas las consultas al respecto, por lo tanto, intentaré clarificar un poco más.

CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

Naturaleza del bono. Es un bono de naturaleza laboral por un monto mensual de \$50.000. Este bono es por toda la vida de los beneficiarios (ahora está sobre 70.000).

El artículo 10 de la Ley N° 20.305 dispone que el monto del bono de \$50.000.- se reajustará en el mes de enero de cada año, según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los 12 meses anteriores.

¿Es imponible el Bono Post laboral?

Imponibilidad del bono. El bono no será imponible y no constituirá indemnización, renta ni ingreso para ningún efecto legal. (Artículo 5°).

¿Cuándo se pierde el bono?

Extinción del derecho a percibir el beneficio. El derecho a percibir el bono se extingue con el fallecimiento del beneficiario (artículo 5°).

¿Hasta cuándo se puede postular a este beneficio?

Duración del sistema. La Ley fija hasta el 31 de diciembre de 2024 como fecha de término para acceder al bono.

Compatibilidad del beneficio. El bono post laboral es plenamente compatible con los beneficios que a continuación se indican:

Ley 20.976 de Retiro Docente.

Indemnizaciones por años de servicio. La ley que regula el Bono Post Laboral permite la compatibilidad de éste con la indemnización por años de servicios del artículo 163 del Código del Trabajo.

Fraternalmente.


PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
Secretaria General
Departamento de Profesores Jubilados
+569 8 646 54 83

